



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Burgos)

Asunto: Cierre del bar “XXX” / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **99/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Constituía el motivo de la queja el cierre del bar municipal denominado “XXX”, que había tenido lugar en el mes de junio de 2020. El autor de la queja exponía que se había colocado un cartel en la puerta del establecimiento según el cual había tenido lugar una avería, aunque el motivo real podía haber sido un fraude en la energía eléctrica del local, con efectos negativos para el Ayuntamiento puesto que estaba ubicado en un local de titularidad municipal y no volvió a abrirse. Continuaba indicando el autor de la queja que el representante de la Asociación XXX había solicitado información sobre estos hechos por escrito presentado en el Registro municipal, con fecha 02/10/2020, sin que constara la respuesta al mismo.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información del Ayuntamiento sobre la situación del contrato, si había tenido lugar algún incumplimiento de las obligaciones pactadas y había tramitado algún procedimiento en ejercicio de sus facultades para asegurar su cumplimiento, así como la respuesta ofrecida a la representación de la Asociación XXX a la solicitud presentada con fecha 02/10/2020.

La solicitud inicial tuvo lugar con fecha 12/02/2021, siendo reiterada en tres ocasiones (13/04/2021, 21/05/2021 y 28/06/2021), después de las cuales tuvo entrada con fecha 02/07/2021 una comunicación del Secretario del Ayuntamiento, en la que manifestaba haría lo posible por facilitar información en varios expedientes, entre ellos al que ahora nos referimos, aunque los hechos habían tenido lugar antes de su toma de posesión. Sin embargo hasta el momento no hemos recibido ninguna información.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese



Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Desconoce esta institución los pormenores que llevaron al cierre del bar en aquella fecha, si el contrato continuó su vigencia o finalizó, las causas y efectos de la suspensión o extinción del contrato, así como los expedientes tramitados por el Ayuntamiento en el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas en materia de contratación.

Únicamente se conoce a través de la publicación en la sede electrónica que en su momento fue aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvieron de base al procedimiento para adjudicar la explotación del bar como un contrato especial por el procedimiento abierto simplificado y que fue adjudicado el 07/09/2019 por resolución de la Alcaldía, siendo su duración de un año prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de cinco.

Al no haber facilitado información desconocemos las causas del cierre del negocio y si fue provisional o definitivo, como exponía el autor de la queja, ni cuál habría podido ser la causa de extinción del contrato.

Aun así hemos de tener en cuenta que la Asociación presentó un escrito en el que pedía ser considerada parte interesada en todo procedimiento relacionado con “XXX” municipal y que no consta que dicha solicitud fuera respondida.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en el artículo 4 quiénes tienen la condición de interesados en los procedimientos administrativos, entre los que se encuentran: *c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

Tampoco consta que aportara la Asociación ningún dato o documento que respaldase esa petición para justificar que debía ser tenida como parte interesada, parece más bien una petición genérica por cuanto desconocía que se estuviera tramitando algún procedimiento, cuál fuera ese procedimiento y qué intereses podían resultar afectados por la resolución.



Por tanto, aunque no cabe afirmar que haya sido vulnerado el artículo 4.1 c) de la Ley 39/2015, sí hemos de considerar que debió dar respuesta a esa petición, requiriendo al menos la subsanación de la misma en los términos que considerara oportuno.

La obligación de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se impone en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Que facilite respuesta expresa al escrito presentado por la representación de la Asociación XXX, en cumplimiento la obligación de dar respuesta a las solicitudes que formulen los administrados, según establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se insta a que en lo sucesivo cumpla la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López